

DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN N°2  
XV DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA  
SANTIAGO ORIENTE  
77318684462

**CONSTRUCTORA EL CANELO S.A.**  
RUT 79.562.550-K,

**Revoca calidad de Agente Retenedor de IVA,**  
conforme Resolución Exenta N° 142 de 26-12-2005.

Santiago,

RES. EX. N°/ 193 23 ENE 2019

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el Art. 6°, Letra B, N° 5 del Código Tributario, contenido en el Art. 1° del D.L. N° 830 de 1974, la solicitud de fecha 29-11-2018, presentada por [REDACTED] RUT [REDACTED] mandatario de CONSTRUCTORA EL CANELO S.A. RUT 79.562.550-K, representada legalmente por [REDACTED] RUT [REDACTED] con [REDACTED], por medio de la cual solicita dejar de operar en calidad de agente retenedor del Impuesto al Valor Agregado en los contratos de instalación o confección de especialidades que contraten, y la Resolución Ex. N° 142 de 26.12.2005 del Director del Servicio, publicada en el Diario Oficial con fecha 29.12.2005; y

**CONSIDERANDO:**

1° Que, CONSTRUCTORA EL CANELO S.A. solicitó se le excluya de la nómina de agentes retenedores de IVA atendido que no se cumplen a su respecto los requisitos que establece la Res. Ex. N° 142, de 2005, por medio de la cual el Director de este Servicio, en uso de la facultad establecida en el inciso 3° del artículo 3° de la Ley Sobre Impuestos a las Ventas y Servicios, dispuso cambio del sujeto de IVA en actividades de la construcción.

2° Que, el dispositivo N°9 de la resolución singularizada faculta al Director Regional para poner término a la calidad de Agente Retenedor, previa solicitud del contribuyente con los antecedentes que el caso lo amerite, o de oficio cuando éste lo estime conveniente.

3° Que, el Informe N° 52/4 de fecha 17 de enero de 2019, sobre cumplimiento tributario, emitido por el Departamento de Fiscalización N°2 de la Dirección Regional Metropolitana Santiago Oriente, establece que el contribuyente no cumple con los requisitos copulativos para mantener la calidad de agente retenedor, según los siguientes argumentos:

La Resolución Ex. SII N° 142, de 2005, dispone el cambio de sujeto del IVA respecto de los contratos de instalación o confección de especialidades, que contraten las empresas constructoras que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser contribuyente del Impuesto a las Ventas y Servicios.
- b) Declarar el Impuesto a la Renta de la Primera Categoría sobre la base de renta efectiva de su actividad mediante contabilidad completa,
- c) Tener un Capital Propio Tributario al 31 de diciembre, o a la fecha de inicio de actividades, cuando ésta sea posterior, igual o superior a 4.550 UTM, y haber realizado ventas o servicios netos del giro constructora, en cualesquiera de los últimos tres años por un valor igual o superior a 36.425 UTM.

En el presente caso el solicitante es contribuyente de IVA, tiene la calidad de constructora, utiliza servicios de instalación o confección de especialidades, determina sus impuestos a la renta en base a renta efectiva mediante contabilidad completa, pero su Capital Propio Tributario al 31 de diciembre del año 2017 ascendió a 4.334,45 UTM, quedando bajo el umbral de las 4.550 UTM que exige la resolución.

El monto del Capital Propio Tributario al que ya se ha hecho referencia, aparece informado en la declaración anual de Impuestos a la Renta del AT 2018, folio 236750508, el que es consistente con aquel que fue determinado en sus Libros Contables aportados en hojas timbradas, folio 00070774, y con la Declaración Jurada 1847 del AT 2018 folio 8283746, según las verificaciones efectuadas por el funcionario informante.

En este contexto, resultó innecesario verificar sus ventas anuales del giro de los 3 años anteriores, dado que la falta de cualquiera de los requisitos previos impide mantener la calidad de agente retenedor.

4° Que, los fundamentos y antecedentes que se tuvieron a la vista permiten confirmar que procede la solicitud del contribuyente.

**SE RESUELVE:**

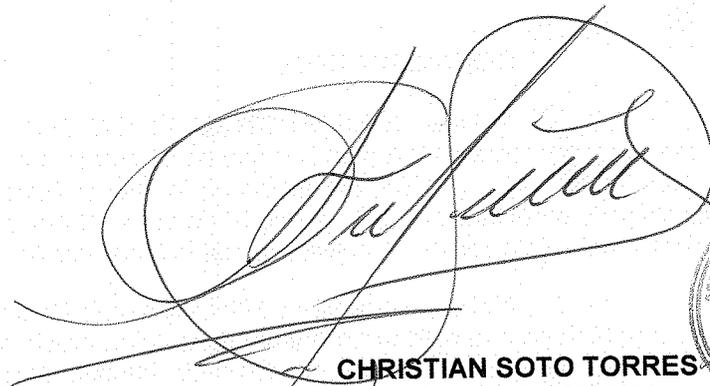
**HA LUGAR A LO SOLICITADO**

**REVOCASE** la calidad de Agente Retenedor del Impuesto al Valor Agregado a CONSTRUCTORA EL CANELO S.A., RUT 79.562.550-K.

**PÚBLIQUESE**, a costa del solicitante, la presente resolución dentro de los quince días corridos siguientes a esta fecha.

**TÉNGASE PRESENTE** que la exclusión como agente retenedor regirá a partir del día 1° del mes siguiente al de dicha publicación y se mantendrá vigente en forma indefinida, entre tanto se mantengan las circunstancias que han justificado su expedición.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE y PUBLÍQUESE**



**CHRISTIAN SOTO TORRES**  
**DIRECTOR REGIONAL**  
**DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO ORIENTE**  
**RESOLUCIÓN TRA N°246/1758/2015, DE 30.10.2015**



ABZ/ric/xpb/sfs  
Distribución

- CONSTRUCTORA EL CANELO S. A.
- Departamento de Fiscalización N°2
- Archivo Grupo N° 4

